



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **225-2022** presentada en fecha ocho de los corrientes, por el ciudadano en la que requiere: *"Solicito fotocopia de Compraventa y Constancia de escrituración del préstamo"*

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de junio del corriente año, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Gestión Documental y Archivo de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que la Coordinadora del Área de Gestión Documental y Archivo dando respuesta al ciudadano, envió fotocopia de la Constancia de escrituración de Compraventa y Mutuo Hipotecario de fecha del inmueble que garantiza el préstamo número
Dicha fotocopia se adjunta a la presente resolución.
- IV) Que la misma Coordinadora envió nota en la que manifestó que *"....." ... La compraventa ya fue entregada a razón por la cual no se cuenta con copia para poder entregársela..."*
- V) Que en virtud de lo anterior, esta Unidad de Acceso a la Información sugiere al peticionante solicitar al Centro Nacional de Registros (CNR) una Certificación Literal de la compraventa a su





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

favor, que se encuentra registrada en la matrícula bajo la cual se encuentra inscrito el inmueble de su propiedad.

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literales a) y f), 24, 36, 37, 61, 62, 65, 71, 72 literal b) y c) y 73 LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase parcialmente el acceso a la información solicitada por el ciudadano en cuanto a la fotocopia de la Constancia de escrituración del préstamo
- b) Niéguese por inexistencia el acceso a la fotocopia de Compraventa del préstamo número
- c) Entréguese al requirente la presente resolución junto a los documentos mencionados en los romanos III) y IV).

NOTIFÍQUESE. –


Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

